



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 4 de marzo de 2024.

Referencia	PROCESO DE PERTENENCIA.
Demandante	LUIS CESAR RUEDA ARIAS.
Demandado	LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado	20001 41 89 006 2023 00423 00.

Revisada en su integridad la demanda, se observa que la misma adolece de requisitos esenciales para su procedencia y admisibilidad.

El poder aportado no cumple con los requisitos establecidos en la norma, bien sea el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso, ya que, en caso de haber sido conferido a través de mensaje de datos, deberá allegar la constancia de envío simultaneo por medio electrónico de la presente demanda. En caso contrario, el poder carece de nota de presentación de la persona de quien lo está otorgando.

En el acápite de competencia y procedimiento de la demanda, La cuantía fue estimada en \$90.000.000 millones de pesos e indicó que se trata de un proceso de menor cuantía, Pero verificando el avalúo catastral aportado se observa que el valor del inmueble es superior por lo que se debe corregir, igualmente no aporta el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en este orden; el despeso inadmitirá la demanda para que se corrija y aporte lo descrito.

Por lo anterior; el Juzgado Quinto civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Concédase al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbde5ae57eda2881fab14b545f9cbe04f12e6d639f1b2cd03b8e3c3ba4cc112e**

Documento generado en 04/03/2024 06:10:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>